



RAD. 2010-00364. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de agosto de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo a continuación de un ordinario laboral de primera instancia promovido por LILIANA ALVAREZ RUSSO contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, informándole que:

- ❖ La parte DEMANDANTE a través de memorial de fecha 11 y 12 de mayo de 2023 solicita adición del auto de fecha 8 de mayo de la presente anualidad. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920100036400
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE UN ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: LILIANA ALVAREZ RUSSO
EJECUTADA: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se procede a resolver la solicitud formulada por la parte actora en los siguientes términos:

Adición de auto. Pide la parte demandante se adicione el auto calendado 8 de mayo de 2023, a través del cual entre otras decisiones se resolvió, negar la solicitud de ilegalidad formulada por la demandante; reponer el numeral 4 del auto adiado 20 de enero de 2023, consecuentemente se niega el mandamiento de pago deprecado contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a efecto se pronuncie sobre el memorial recibido el 10 de abril de 2023.

Frente a esa solicitud, debe indicarse que se presentó dentro del término señalado en el inciso 3 del artículo 287 del C.G. del P., el cual dispone “... *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...)*”.

Entonces, como el auto se notificó por estado del 9 de mayo de 2023 y la petición se elevó el 11 de ese mismo mes y año, es evidente que se presentó dentro del término de ejecutoria.

En el caso bajo estudio, se advierte que no se omitió o dejó de resolver alguna de las peticiones, solicitudes o recursos formulados por las partes contra el auto adiado 23 de enero de 2023, habida cuenta que si bien no se accedió a decretar la ilegalidad del auto presentada por la parte actora a través de los diferentes memoriales remitidos al Despacho, no es menos cierto, que en esa oportunidad se resolvió el recurso interpuesto contra el auto del 19 de febrero de 2020, que originó la ilegalidad formulada por la actora, asimismo se resolvió el recurso de reposición formulado por la demandada Distrito Especial, Industrial Y portuario de Barranquilla. Por consiguiente, no procede la adición solicitada.

Lo anterior, por cuanto conforme lo establece el artículo 287 del C.G. del P., la adición de la sentencia o de autos procede cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o cualquier otro punto de conformidad con la ley que debía ser objeto de pronunciamiento. Luego el hecho de que el Despacho no exprese dentro del auto de fecha 8 de mayo de 2023, los memoriales presentados sobre el asunto que está resolviendo, no implica que se deba adicionar el auto para resolver la petición formulada en dicho memorial, por cuanto el mismo se refería a la solicitud de ilegalidad que se estaba resolviendo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR la solicitud de adición del auto fechado 8 de mayo de 2023, elevada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.